



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 22 de abril de 2021, el promotor en la reorganización del señor Leonel Uribe López informa al Juzgado y aporta auto de admisión en reorganización del demandado que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades Regional Manizales de fecha 22 de noviembre de 2020. Anexa auto y acta de posesión promotor. (radicado 2020-05-005522)

Armenia Quindío, 6 de mayo de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 769

Asunto: Requiere parte demandante por entrar en reorganización un demandado, se ordena oficiar
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Banco de Occidente
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Ganapollo S.A.S., Leonel Uribe López, Héctor Arlex Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa
Radicado: 630013103003-2019-00267-00
Cuaderno: No. 1

De acuerdo con la constancia que antecede y teniendo conocimiento que el deudor Leonel Uribe López c.c. 7.560.499 fue admitido en proceso de reorganización persona natural en la Superintendencia de Sociedades Regional de Manizales Caldas, se dispone bajo la preceptiva del art. 70 de la Ley 1116 de 2006, hacer las siguientes presiones:

"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto podrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...)"

Del análisis de la norma antes descrita, se desprende, de una parte, que dentro de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, deberá informarse al juez que está conociendo de procesos ejecutivos únicamente contra el deudor acerca de la apertura del proceso, para que ordene su remisión para su incorporación al

respectivo proceso concursal, y de otra, que si el proceso ejecutivo se adelanta contra el deudor concursado y codeudores solidarios o garantes, el juez, deberá poner en conocimiento de la parte actora dicha circunstancia, a fin de que dentro del término de ejecutoria de la providencia exprese si prescinde de hacer valer su crédito respecto de los codeudores solidarios o garantes, evento en el cual se presentan las siguientes hipótesis:

a.) Que el acreedor manifieste que prescinde de hacer valer su crédito contra los codeudores o garantes, en cuyo caso, el proceso ejecutivo termina frente a los mismos y frente al deudor concursado, y por ende, deberá ser remitido al juez que conoce del proceso concursal, previo el levantamiento de medidas cautelares de los bienes de propiedad de aquellos.

b) Que el acreedor exprese que continúa la ejecución contra los codeudores o garantes, en este evento, el proceso ejecutivo continuará su trámite frente a los mismos y no contra deudor concursado dado el carácter preferente del proceso concursal, y las medidas cautelares allí decretadas sobre bienes quedarán a órdenes del juez del concurso.

c) Que el acreedor guarde silencio, tal proceder no altera los derechos del acreedor, y en consecuencia, el juez que conoce del proceso ejecutivo deberá continuar el mismo en la forma indicada en el literal b) precedente¹.

Hechas las anteriores precisiones, se requiere a la entidad ejecutante Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías S.A., para que informe al juzgado su posición especificando si **i.)** elige perseguir a los señores Héctor Arlex Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa ó **ii.)** prefiere que el proceso ejecutivo termine y el expediente sea remitido para que haga parte del proceso de reorganización que se le sigue al demandado Leonel Uribe López, teniendo en cuenta que también la deudora sociedad Ganapollo S.A.S. entró en reorganización y ya se excluyó de esta ejecución para que siga su cobro en la Superintendencia de Sociedades (auto 12-11-2021)

La parte ejecutante cuenta con el término de tres (3) días para que se pronuncie, vencidos los cuales, se aplicará la presunción contenida en el art. 70 ibídem.

Se dispone oficiar al Promotor **Carlos Alberto Soto Ramírez** al correo electrónico casotosupersociedades@aseespe.com notificándole este auto e informándole que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se remitirá esta ejecución para que haga parte del proceso de reorganización de persona natural del señor Leonel Uribe López c.c. 7.560.499 que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades de Manizales Caldas radicado bajo el No. 2020-05-005522.

Así mismo se le informa que según su solicitud para poner a disposición de esa Reorganización los depósitos judiciales consignados en este proceso del deudor, se le informa que los dineros que estaban consignados a órdenes de este proceso por medidas del deudor Leonel Uribe López por valor de \$842.769.392 se ordenó entregarlo a la entidad ejecutante Banco de Occidente mediante auto del 12 de noviembre de 2020. Sin embargo, una vez alcance ejecutoria el presente auto y se resuelva el envío del proceso a la Superintendencia de sociedades, se revisará la cuenta de depósitos judiciales para determinar que valores se encuentran consignados por

¹ <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-100613.pdf>

medidas del deudor para poner a disposición del proceso de reorganización ya citado.

Como quiera que los oficios para el promotor y la Supersociedades ordenados en auto del 12 de noviembre de 2020 con relación a la reorganización de Ganapollo S.A., no aparece que se hayan remitido, se deberán hacer en forma inmediata; y una vez quede ejecutoriado este auto y se ordene la remisión del expediente para la reorganización del deudor persona natural, se deberá enviar también los oficios y el expediente, una vez quede notificado el mencionado auto.

Por último, atendiendo la solicitud de poner a disposición el expediente al promotor, téngase en cuenta que ya se le compartió el 22 de abril de 2021 por el término de cinco días, tal como aparece en la constancia dentro del expediente.

Se ordena que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
J u e z

Ndt.

Se notifica en estado # 55 el 07-05-2021